



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 18 de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda ejecutiva laboral conexas interpuesta por **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; una vez revisado el escrito de demanda radicado 16 de septiembre de 2019 (fls.163-165) en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Tal como lo establece el artículo 6° del C. P. del T y de la S. S., aportar constancia de reclamo - cuenta de cobro - elevada por escrito ante la UGPP, con el fin que se hiciera efectivo el pago de la condena judicial que ahora pretende ejecutarse, la cual deberá tener como constancia de recibo, una fecha anterior a los 30 días a la presentación de la demanda ejecutiva.
2. De conformidad con el artículo 25 del C. P. del T y de la S. S., allegar una nueva solicitud de ejecución que conserve las características propias de una demanda en sentido estricto, es decir, indicando en acápites separados: hechos, pretensiones, razones y fundamentos de derecho, pruebas, direcciones para notificación, y los demás que exija la norma; misma que deberá contener los anexos a los que hace relación el artículo 26 del código ya mencionado.

Requisitos que incluso ya le habían sido solicitados por el Despacho desde el auto del 29 de enero de 2016 (fl.157), y como no fueron subsanados, llevaron a que se rechazara la solicitud de ejecución presentada en ese entonces, por medio del auto del 11 de marzo de 2020 (fl.158); mismos que a la fecha no han sido aportados.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ IGNACIO LLINAS CHICA, portador de la tarjeta profesional N° 106.385 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite, de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante a folio 1 del expediente, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

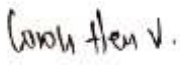
Finalmente, vale la pena aclarar que si bien en el sistema de consulta, aparece el 22 de febrero de 2013, una constancia secretarial de título judicial pagado; una vez revisado el sistema de títulos pagados y el portal del banco, se evidencia que no hay ningún título consignado o que haya sido pagado asociado a los radicados del proceso ordinario o ejecutivo que hoy nos convoca.

Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 064 fijados en la secretaría del despacho, hoy 19 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.  CAROLINA HENAO VALDES Secretaria
--

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
424d8ae59a31068118d185d7152425e1c3c533b8de5dee73d244633f0729e594

Radicado: 05-001-31-05-005-2019-00469-00.
inadmite

Documento generado en 15/08/2020 05:23:50 p.m.